

| | |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | AYUD/2026/40998 |
| Procedimiento | Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades |
| Asunto | Subvención nominativa Asociación Comisión Católica Española de Migración 2026 |
| Interesado | ACCEM |
| Unidad Responsable | Servicio de Violencia de Género |
| Referencia Externa | |

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención nominativa a la ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, se autoriza y dispone el gasto y se reconoce la obligación correspondiente.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, recoge la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484345 denominada "ACCEM", se consigna una subvención nominativa por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000€) a favor de la Asociación Comisión Católica Española de Migración.

Esta partida presupuestaria se financia con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Segundo.- Esta línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2024 (BOPA nº 63 de 1-IV-2024), modificado por Resolución de 25 de febrero de 2025, (BOPA nº 44 de 5-III-2025).

Tercero.- Con fecha 13 de abril de 2026 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Administración del Principado de Asturias, la documentación aportada por ACCEM, correspondiente a la realización del proyecto: "Servicio de Interpretación y Traducción: Mujeres Migrantes Rompiendo el Silencio", con un gasto subvencionable estimado de SETENTA MIL EUROS (70.000€).

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 1 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |

Cuarto. - Queda acreditado fehacientemente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, presenta declaración responsable de no ser deudora de otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la citada ley. Así mismo, presenta proyecto de actuación que se adecúa a los objetivos establecidos en el presente documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para otorgar esta subvención es de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, según el cual corresponden a dicha Consejería las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en relación con el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Cuarto.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, de por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal, atribuye a los titulares de las Consejerías, en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 2 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Séptimo.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece en su artículo sexto letra g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Asociación Comisión Católica Española de Migración, con NIF G79963237, la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000€), para la realización del proyecto "Servicio de Interpretación y Traducción: Mujeres Migrantes Rompiendo el Silencio", con un coste previsto para 2026 de 70.000€, el porcentaje de la financiación pública podrá alcanzar el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Asociación Comisión Católica Española de Migración, con NIF G79963237, así como proponer e interesar el pago en firme de la subvención concedida en cuantía de SETENTA MIL EUROS (70.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484345 (PEP 2023/000429 Pacto Estado Violencia de Género) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes. El pago anticipado se justifica considerando el carácter no lucrativo de la fundación y que el proyecto es de interés para la Administración del Principado de Asturias.

Al respecto, ACCEM, queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus sucesivas modificaciones, dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 3 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |

Cuarto.- Se consideran gastos subvencionables los correspondientes al ejercicio 2026 que resulten estrictamente necesarios y estén exclusivamente relacionados con el proyecto subvencionado, lo que incluye los siguientes conceptos:

- Gastos de personal técnico.
- Gastos Actividad:
 - Desplazamientos realización acciones del programa.
 - Cuatro líneas dispositivos móviles (para la interpretación y gestión de citas).
 - Material desarrollo de las acciones del Servicio de apoyo (a la formación, atención y prevención): cartulinas, rotuladores, bolígrafos, libretas, papel continuo pos-it, folios...
- Realización de actividades de prevención y sensibilización (gastos ponentes, materiales organización).

La cuantía de los gastos subvencionables será al menos los 70.000€, en caso de que fuese inferior se reajustará la subvención al importe de los gastos subvencionables determinados, procediendo al reintegro de la subvención abonada en exceso.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. - La entidad beneficiaria deberá de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, finalizando e plazo de presentación ante la Dirección General de Igualdad el 31 de enero de 2027.

La justificación se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la que se recogerá, al menos, la información siguiente:
 - a. Número de mujeres atendidas.
 - b. Actuaciones desarrolladas y participantes.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago.
 - a. La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto de proyecto remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada. A la relación clasificada de gasto se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago.

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 4 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |

- b. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c. Como documentos acreditativos de pago se adjuntarán los certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento. No se admitirán pagos en metálico.
 - d. La acreditación de gastos de personal requerirá la presentación de las nóminas, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a las trabajadoras.
 - e. La imputación de los impuestos indirectos requerirá la presentación de certificación acreditativa emitida por la AEAT, de que la entidad no puede recuperar o compensar dichos impuestos.
 - f. Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de la justificación.
3. Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe de proyecto subvencionado.
 4. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la beneficiaria.
 5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 6. Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS). A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada. Para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia: Actividad subvencionada con cargo a fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Sexto.- ACCEM se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Así mismo, está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. En este sentido, se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

Igualmente deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

En su caso, la entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 5 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |

Séptimo.- Se utilizará la imagen institucional de la Administración General del Estado, disponible en el portal web del Principado de Asturias: <https://descargas.asturias.es/asturias/sede/logos-y-fuentes.zip> (preferiblemente modelo full color), y la imagen institucional de la Administración General del Estado (AGE) de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso.

Octavo.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, , salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Noveno. - La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el pago del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.




Si se hubiere incumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudiera corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 6 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |

Décimo. - Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la demás normativa vigente en materia de protección que resulte de aplicación; siendo la finalidad del tratamiento a realizar la realización del proyecto subvencionado.

Undécimo. - Comunicar a la entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

| | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento | Original | Página 7 de 7 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722115253044165 |  | | |